



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Noviembre de 1987

Número 91

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**VISTO** para resolver el expediente número 3/987 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LA VIRGEN, Municipio de Amatepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01583 de fecha 11 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LA VIRGEN, Municipio de Amatepec, en esta entidad federativa anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 25 de septiembre de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose no-

tificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1o. de junio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificadorio que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de mayo de 1987, según constancias que corren pegadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

Tomo CXLIV Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Nov. de 1987, No. 91

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **LA VIRGEN**, Municipio de Amatepec, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **RINCON DE GUADALUPE**, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **LOS AILES**, Municipio de Aculco, Méx.

**AVISOS JUDICIALES:** 4362, 4363, 4364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, y 4377.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y YGENERALES:** 4371 y 4370.

(Viene de la primera pagina)

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las prueba ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 5 de octubre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; respecto a los casos de los CC Bartolo Ansaldo Torres y Antonio Huerta Loyola, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de los titulares a quienes jamás se les expidieron sus certificados de derechos agrarios toda vez que fueron reconocidos por resolución presidencial de fecha 19 de septiembre de 1961, publicándose en el diario oficial de la federación el 11 de octubre de 1961, así mismo esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación y la nueva adjudicación a favor de los CC. Anacleto Ramírez Vences y Heriberto Sarmiento Palacios por venir trabajando sus res-

pectivas unidades de dotación; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado **LA VIRGEN**, Municipio de Amatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Nemorio García Lozada, 2.—Filiberto Feregrino P., 3.—Manuel Montalvo Hurtado, 4.—José Razo Meza, 5.—Rocío Díaz de G., 6.—Eliseo Alvarado A., 7.—Carlos Dueñas, 8.—Antelmo Novoa Ramírez, 9.—Salvador López E., 10.—Mario Mercado López, 11.—Vicente Bernal, 12.—Daniel Terrones Díaz, 13.—Austreberto Feo E., 14.—María del Socorro Razo R., 15.—Carmen Razo Ramírez, 16.—Miguel Juárez, 17.—Elvira Cardoso Pérez, 18.—Juana Sarmientos P., 19.—Bartolo Ansaldo Torres y 20.—Antonio Huerta Loyola. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—02434637, 2.—02434646, 3.—02434651, 4.—02434653, 5.—02434664, 6.—02434671, 7.—02434675, 8.—02434679, 9.—02434680, 10.—02434682, 11.—02434684, 12.—02434686, 13.—02434687, 14.—02434689, 15.—02434690, 16.—02434692, 17.—02434693, y 18.—02434697. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudicán las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado **LA VIRGEN**, Municipio de Amatepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Alberto Sánchez Gómez, 2.—José Luis Arce, 3.—Rosalba Sánchez Gómez, 4.—Oscar Sánchez Gómez, 5.—Alejandro G. Reyes, 6.—Daniel Santoyo, 7.—Fidel Solano Fernández, 8.—Anita Nova Nova, 9.—Francisco Ramírez Alpizar, 10.—Angel Mercado López, 11.—Juan Valdez Pérez, 12.—Diego Mancera Sánchez, 13.—Isael Ramírez Nova, 14.—María Salinas González, 15.—Silvina Betancourt Quintero, 16.—Miguel Monroy González, 17.—Gloria Vázquez Molina, 18.—Fidel Ramírez Vences, 19.—Anacleto Ramírez Vences y 20.—Heriberto Sarmiento P., Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **LA VIRGEN**, Municipio de Amatepec, del Estado de Mé-

xico, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del Estado, en Toluca, México, a los 11 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor David García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 723-974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado RINCON DE GUADALUPE, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 00542 de fecha 3 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa, a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado RINCON DE GUADALUPE, Municipio de Amanalco de Becerra, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de octubre de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Junio de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la

diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Octubre de 1986, el acta de desavecinidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Octubre de 1986, donde solicitaban el reconocimiento de 28 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo y que se encuentran en posesión de las mismas desde hace más de dos años consecutivos en forma quieta y pacífica y sin perjuicio de terceros; no siendo procedente lo solicitado por la Asamblea ya que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 302 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por

más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72; Fracción III, 200. y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado RINCON DE GUADALUPE, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Benita de la Cruz Vda. de C., 2.—Marcelino Emeterio Santiago, 3.—Sara Eugenio Román, 4.—Ma. del Carmen Emeterio S., 5.—Modesto Marín Ventura, 6.—Silvestre Luis Luis, 7.—Lorenzo Fuentes Solís, 8.—Manuel Lara Marcelino, 9.—Alberto de la Cruz Atilano, 10.—Marcial de la Cruz S., 11.—Marcelina Emeterio López, 12.—Juana Luis, 13.—Ricardo Salazar Fuentes, 14.—Zeferino Eugenio Cruz, 15.—Margarita Luis, 16.—Gregorio Ventura, 17.—Manuel Atilano, 18.—José de la Cruz, 19.—Vicente de la Cruz, 20.—Domingo de la Cruz, 21.—Pablo Cruz, 22.—Angel Luis, 23.—Guillermo Luis, 24.—Emiliano Luis, 25.—David Quintero, 26.—Antonio Rodríguez, 27.—Marcial Salgado y 28.—Margarito Santiago. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00194133, 2.—00194136, 3.—00194138, 4.—00194139, 5.—00194146, 6.—00194149, 7.—00194150, 8.—00194155, 9.—00194156, 10.—00194158, 11.—00194161, 12.—00194165, 13.—00194172, 14.—00194174, 15.—00194179, 16.—00693668, 17.—00695304, 18.—00695314, 19.—00695316, 20.—00695317, 21.—00695319, 22.—00695341, 23.—00695343, 24.—00695344, 25.—00695356, 26.—00695359, 27.—00695361 y 28.—00695367.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado RINCON DE GUADALUPE, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juana Román de la Cruz, 2.—Bernabé de la Cruz de C., 3.—Domingo de la Cruz Ventura, 4.—Virginia de la Cruz F., 5.—Jorge de la Cruz Carbajal, 6.—Alberto Luis Emeterio, 7.—Gregorio Luis, 8.—David Quintero Luis, 9.—Guadalupe Velázquez Vda. de Q., 10.—Juan Delgado Hernández, 11.—Salvador Salgado Luis, 12.—Rosario Santiago Quintero, 13.—Agustín Ventura de la Cruz, 14.—Florencio de la C. de la C., 15.—Romualdo Emeterio Santiago, 16.—Marcelo Santiago Eugenio, 17.—Venancio Gaspar Emeterio, 18.—Alvaro Quintero Velázquez, 19.—Luis Emeterio Avelino, 20.—Quintero García, 21.—Florentina Chino de Lara, 22.—Pompeyo de la Cruz de Jesús, 23.—Julia de la Cruz Salvador, 24.—Pedro Marín Emeterio, 25.—Erasmo Quintero Luis, 26.—Cirilo Luis Emeterio, 27.—Marcelina Eugenio Emeterio y 28.—Valentín Bustamante Luis. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado

RINCON DE GUADALUPE, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 18 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 359.974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado LOS AILES, Municipio de Aculco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01198 de fecha 20 de febrero de 1987, El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado LOS AILES, Municipio de Aculco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 3 de noviembre de 1986 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de noviembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de mayo de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos

agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de abril de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 126 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de noviembre de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea

General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de Noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado LOS AILES, Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Alejandro Pérez, 2.—Galindo Padilla Álvarez, 3.—Eusebio González, 4.—Eleazar Pérez Pérez y 5.—Nicolás Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Margarita González, 2.—Hilario Pérez González y 3.—Alejandro Pérez González.—En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00003107, 2.—01628504, 3.—01628308, 4.—02241516, y 5.—02241518.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado LOS AILES, Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Francisco Pérez González, 2.—Galindo Padilla Álvarez, 3.—Dolores Laureano Sabino, 4.—Gilberto Pérez Pérez y 5.—Nicolasa Pérez Ruiz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LOS AILES, Municipio de Aculco, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 22 días del mes de mayo de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

FRANCISCO ESTRADA MORALES, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum. Expediente 907/1987, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre terreno ubicado en Independencia 18-B en Santa Ana Tlapaltitlán, México, NORTE: 5.74 metros, con Esther Manjarrez; SUR: 5.74 metros, con Calle de Independencia; ORIENTE: 71.10 metros, con Sofía Estrada Morales; PONIENTE: 71.10 metros, con Sebastián Estrada Morales. Superficie: 408.11 metros cuadrados. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del Código Civil vigente.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación. Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Lic. Arturo Espinoza García, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica.

4362.—10, 13 y 18 Nov.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPÁN  
E D I C T O

En el expediente 1666/87, CRUZ BIVANCO PEREZ, promovió por su propio derecho diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuum respecto del inmueble ubicado entre las calles de Agustín Melgar y Río los Cuartos, en San Rafael Chamaña, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16 metros y colinda con granja Michor Ocampo. AL SUR: 16 metros y colinda con Río los Cuartos. AL ORIENTE: en 41.64 metros y colinda con el predio denominado "Ladrillera Cuatro"; y AL PONIENTE: en 41.64 metros y colinda con calle s/nombre, con una superficie total de 666 metros cuadrados, haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el de mayor publicación en esta Ciudad. Se expiden los presentes a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.—Rúbrica.

4363.—10, 13 y 18 Nov.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

EXP. 1394/87.

ARMANDO AREVALO TORRES, en su carácter de Administrador de IMPERMEABILIZADOS LOS REYES, S.A. DE C.V., promueve diligencias de Inmatriculación, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Río Champotón s/n., (Lote 2, Manzana 93), Colonia El Salado, Los Reyes la Paz, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 metros con lote 3, propiedad de la señora María del Socorro Hilda Calixto de Hijuelos; AL SUR: 40.00 metros, con lote 1, propiedad de la señora María del Socorro Hilda Calixto de Hijuelos; AL ORIENTE: 23.50 metros, con Calle Río Champotón; y AL PONIENTE: 23.50 metros, con lote 4 propiedad del señor Jorge Hijuelos Buenfil, con una superficie de 940.00 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expiden en Texcoco, México, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

4364.—10, 25 Nov. y 9 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

JUANA GONZALEZ DE SERRANO, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil y bajo el expediente número 1377/87, relativo a las diligencias de Inmatriculación, respecto al inmueble denominado "Yxtatla", mismo que se encuentra ubicado en la es-

quina formada por: Avenida Simón Bolívar y Calle Francisco y Madero, Los Reyes la Paz, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: 31.20 metros, con Avenida Simón Bolívar; AL PONIENTE: 32.63 metros, con propiedad del señor Jerónimo García; AL NORTE: 10.85 metros, con propiedad del señor José Espinosa; y AL SUR: 8.35 metros, con Calle Francisco y Madero; con una superficie aproximada de Trescientos Seis Metros Treinta y Tres Centímetros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiere que se editan en la Ciudad de Toluca, México o bien otro de mayor circulación en esta localidad. Dado en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

4365.—10, 25 Nov. y 9 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

MEDARDO ESPINOZA MEDINA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Texcoco, México, y bajo el número de expediente 1395/87, relativo a las Diligencias de Inmatriculación, respecto al inmueble denominado "Telcucino", mismo que se encuentra ubicado en la colonia Ampliación Emiliano Zapata, Los Reyes la Paz, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: ORIENTE: 50.00 metros, con ejido de Santa Catarina, D.F.; PONIENTE: 118.80 metros, con propiedad del señor Trinidad Méndez Méndez; NORTE: 218.20 metros, con propiedad del señor Primitivo Espinoza Medina; SUR: 167.50 metros, formando por el oriente un ángulo obtuso de aproximadamente 125° cuya recta es de 34.70 metros, continuando con una inclinación hacia el noreste de 25.00 metros, continuando con una inclinación final hacia el oriente de 91.00 metros, con Ejido de Santa Catarina D.F., cuya superficie aproximada son veinte y un mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiere que se editan en la Ciudad de Toluca, México, Dadas en la Ciudad de Texcoco, Estado de México a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

4366.—10, 25 Nov. y 9 Dic.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T OLLOISA GOMEZ DE VALDEZ Y  
ALICIA GOMEZ DE ROMERO.

EFRAIN ACOSTA MARTINEZ, en el expediente número 968/87, que se tramita en este Juzgado les demanda la Usucapción del lote de terreno número 47, de la Manzana 87, Calle Balbuena, Col. Ampliación Vicente Villada. Super 44, en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros, con el Lote 48; AL SUR: 17.00 metros, con el Lote 48; AL ORIENTE: 9.00 metros, con Calle Balbuena; AL PONIENTE: 9.00 metros, con Lote 22. Con una superficie de 140.00 M2. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Rotulón y en los Estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

4367.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

MARÍA DE LOS ANGELES DURAN BARRAZA.

PEDRO OLIVA GUTIERREZ, en el expediente número 922-87, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la pérdida de la patria potestad que tiene sobre su menor hijo GILBERTO CARLOS OLIVA DURAN y otras prestaciones, por las causales y motivos que expone en los términos que lo hace; ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, Dado en Chalco, México, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. P.J. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

4368.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

LUIS AYALA LAGUNAS, bajo el expediente número 483/87, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuum para acreditar la posesión y propiedad que dice tener con las condiciones de Ley respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la población de Cuchisquila del Municipio de Coatepec Harinas, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 245.00 metros, con David Ayala Beltrán; AL SUR: 245.00 metros, con José Ayala Beltrán; AL ORIENTE: 22.00 metros, con terrenos laborales; AL PONIENTE: 22.00 metros, con calle pública, dando una superficie total de 5,390.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.—Tenancingo, México, a 6 de Noviembre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

4369.—10, 13 y 18 Nov.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

C. JUAN SANTANA, se hace de su conocimiento que ALBERTA SANTANA FRAGOSO, en expediente 1897/87, promueve juicio de Usucapion en su contra, demandándole la declaración judicial de que ha operado en su favor la Usucapion de la fracción del terreno que pertenece al Rancho La Colmena o San Ildefonso, ubicado en Colonia Loma del Pai, San Isidro, La Paz, La Colmena Villa Nicolás Romero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.20 metros, 21.00 metros, 11.63 metros, 16.36 metros, 4.00 metros y 7.50 metros, con propiedad privada; AL SUR: en 12.00 metros y 4.50 metros, colinda con baldío; AL ORIENTE: en 24.30 metros, 4.00 metros y 34.50 metros, colinda con lotes 54 y 48; y AL PONIENTE: en 37.00 metros con Camino Público con superficie de 2,737.89 M2., por auto de siete de octubre de 1987, se dio entrada a su solicitud y por el mismo se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos por desconocerse su domicilio, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de Treinta

Días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda, y para su publicación en el periódico Oficial del Estado "GACETA DEL GOBIERNO" por tres veces de ocho en ocho días y un periódico de mayor circulación en esta Ciudad.—Tlalnepantla, México, a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica.

4372.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS VALDEZ ZEPEDA, CONSUELO CASTAÑEDA VIUDA DE VALDEZ, FINANCIERA DEL NORTE, S.A. E INSTITUTO DE ACCIONES URBANA E INTEGRACION SOCIAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS.

BLAS RAMIREZ MARTINEZ, en el expediente número 1154/87, que se tramita en este Juzgado, les demanda la Usucapion del lote de terreno número 13, de la manzana 55 de la Col. El Sol de esta Ciudad d. Nezahualcóyotl, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 metros, con lote de terreno número 12; AL SUR: 20.75 metros, con lote de terreno 14; AL GRIENTE: 10.00 metros, con lote de terreno número 28; y AL PONIENTE: 10.00 metros, con Calle 18. Con una superficie total de 207.50 M2. Ignorándose su domicilio se les emplazará para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Rotulón y en los Estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

4373.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CLEOTILDE RAMOS ZAMORA Y RICARDO ORTEGA G.

VICTORIA IASTRANA DE ARAGON, en el expediente número 1300/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 30 de la manzana 48, de la Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.75 metros, con el lote de terreno número 29; AL SUR: 20.75 metros, con Zona Comercial e Segunda Avenida; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Calle 12; y AL PONIENTE: en 10.00 metros, con lote de Terreno 15. Con una superficie total de 207.50 Mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a Juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Rotulón y en los Estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, Méx., a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

4374.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C.C. ELIAS CERVANTES, ABRAHAM ZLOTNICK, ABRAHAM KANNER, ANICETO LUNA, MOISES ALCALÁEZ y/o.

MIGUEL PEREZ GUADARRAMA Y GILBERTO RUIZ JIMÉNEZ, en el expediente número 1550/87, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapión, del predio ubicado en Calle Rielera número 176, Col. Benito Juárez, antes Aurora, de Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., con las siguientes medidas y colindancias, partiendo del punto número uno ubicado sobre calle Rielera entre Calle Cichito Lindo y Calle Amanecer Ranchero precisamente en los límites del predio objeto de la compraventa y el predio que ocupa la Escuela Primaria Xicotécatl, al punto dos de oriente a poniente en 55.40 metros, con predio que ocupa la Escuela Primaria Xicotécatl. Del punto dos al punto tres de Sur a Norte en 46.80 metros, con predio que ocupa la Escuela Secundaria Margarita Maza de Juárez. Del punto tres al punto cuatro de Poniente a Oriente, en 34.90 metros, con Mercado Mariano Matamoros. Del punto cuatro al punto cinco de Norte a Sur, en 29.80 metros con Tienda Conasupo y Cerrada de Rielera. Del punto cinco al punto seis de Poniente a Oriente, en 20.50 metros, con Cerrada Rielera y Tienda Conasupo. Del punto seis al punto uno, en donde se cierra la poligonal, de Norte a Sur, en 17.00 metros, con Calle Rielera. Con una Superficie de - - - 1981.82 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de Rotulón y en los Estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José Eplacio Gumaro García.—Rúbrica. 4375.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

REMIGIO MONROY RAMIREZ,

RAFAEL DELGADO PEREZ Y MERCEDES LEON MARTINEZ, en el expediente número 1551/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión, del lote de terreno número 8, de la manzana 49, de la Col. El Sol de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.75 metros, con lote 7; AL SUR: 20.75 metros, con lote 9; AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote 23; AL PONIENTE: 10.00 metros, con calle 12 número oficial 135, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a Juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez Domínguez.—Rúbrica. 4376.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA, CESAR HAHN CARDENAS, LYDIA SANVICENTE VDA. DE HAHN, ERNESTO ALEJANDRO, OTOR, MARIA DE LOURDES HAHN SANVICENTE.

ALFONSO BECERRA PANIAGUA, en el expediente número 1553/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión, del lote de terreno número 28, de la manzana 66, de la Col. El Sol de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 27; AL SUR: 20.00 metros, con lote 29; AL ORIENTE: 10.00 metros, con calle 29, número oficial 126; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 13, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a Juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez Domínguez.—Rúbrica. 4377.—10, 23 Nov. y 3 Dic.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

Exp. 13853, C. JUVENCIO CRUZ QUIJADA, promueve inscripción Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Capula, Municipio de Tepetzotlán, Distrito de Cuautitlán, mide y linda: NORTE: 50.00 metros, con Francisco Noriega y Luciana Reyes, vereda en medio que conduce a Xuchimanga; SUR: 52.00 metros, con Manuel Villa; ORIENTE: 104.21 metros, con José López Reyes; PONIENTE: 100.00 metros, con el mismo José López Reyes. Superficie Aproximada: .....

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, Méx., a 30 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

4371.—10, 13 y 18 Nov.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 2**

Cuautitlán, Méx.

AVISO NOTARIAL

Cuautitlán, Méx., Noviembre 5 de 1987.

Por instrumento 8425 del 3 de julio de 1987, se radicó en la Notaría a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO MERCADO DIAZ. El señor ALBERTO JUAREZ MERCADO, aceptó la herencia y cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y formación del avalúo.

Atentamente.—Lic. Judith Pérez Briz, Notario Dos.—Cuautitlán, Edo. de Méx.—Rúbrica.

4370.—10 y 19 Nov.

**"LA RIQUEZA NO ES SIEMPRE UN BUEN AMIGO; PERO UN VERDADERO AMIGO ES SIEMPRE UNA RIQUEZA". Proverbio Árabe.**